

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

FEBRERO DE 2003

SUMARIO

- **REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**
- **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

La Ley 46/2002, de 18 de diciembre, publicada en el B.O.E. del día 19 del mismo mes reforma parcialmente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la vez que modifica las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

Las reformas y modificaciones de estos tres impuestos entran en vigor el día 1 de enero de 2003, excepto en lo que atañe a los efectos de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico en las operaciones realizadas por el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, y en las deducciones por inversiones pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades que con carácter retroactivo son de aplicación para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002.

En los Apuntes del pasado mes de enero sintetizamos aquellos aspectos de la reforma que eran de una inmediata aplicación, resumiendo a continuación el resto de las novedades para los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rentas exentas

Se establecen nuevas exenciones para:

- Prestaciones públicas extraordinarias y pensiones derivadas de medallas y

- condecoraciones por actos de terrorismo.
- Pensiones y haberes pasivos de orfandad percibidos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.
 - Ayudas económicas públicas a minusválidos para financiar su estancia en residencias o centros de día.

Periodo impositivo inferior al año natural

En el supuesto de fallecimiento, se suprime la opción de tributación conjunta.

Imputación temporal de rentas

Se modifica en lo referente a los contratos de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión que se considere rendimiento del capital mobiliario.

Rendimientos del trabajo personal

- Serán rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.
- Para los rendimientos generados en un periodo superior a dos años se incrementa la reducción al 40 por 100 (antes el 30 por 100), siempre que no se obtengan de forma periódica o recurrente.
- En los casos de stock options se aplicará una reducción del 40 por 100 sobre el rendimiento. Dicha reducción no podrá exceder el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes del I.R.P.F. por el número de años de generación del rendimiento.
- Se establecen nuevas reducciones para los rendimientos obtenidos por personas con minusvalías de sus aportaciones a planes de pensiones.
- Se definen los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado cuya utilización no significará renta en especie.
- Se cuantifica en 500 € anuales para cada beneficiario el importe máximo para la primas satisfechas que den cobertura de enfermedad a empleados, su cónyuge e hijos, sin que tenga la consideración de retribución en especie.
- Se establecen reducciones a determinados rendimientos procedentes de contratos de seguro

Rendimientos del capital inmobiliario

- Serán deducibles para la obtención del rendimiento, además de los existentes, los siguientes gastos:
 - Los tributos y recargos no estatales, las tasas y recargos estatales siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre el bien o derecho productos de los mismos.
 - Los saldos de dudoso cobro establecidos reglamentariamente.
 - Los servicios personales y los de reparación y conservación.

- Se incrementa al 3 por 100 el coeficiente de amortización.
- Se introduce un incentivo adicional para los rendimientos de viviendas en alquiler consistente en el 50 por 100 del rendimiento neto obtenido.
- Los rendimientos netos generados en más de dos años se reducirán en un 40 por 100.
- Se limita la totalidad deducible de los gastos al rendimiento íntegro, es decir, que no podrá resultar rendimiento negativo.

Rendimientos del capital mobiliario

- Como consecuencia de la modificación efectuada en el régimen de transparencia fiscal, que queda sustituido por las denominadas sociedades patrimoniales, se indica que no se integrarán los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de los obtenidos de sociedades de este tipo.
- Se eleva al 40 por 100 la reducción para los rendimientos obtenidos en más de dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Se introducen modificaciones en los supuestos de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando afecte a beneficios no distribuidos.

Mínimo personal y familiar

Se elevan de manera general las reducciones por los mínimos personal y familiar aplicables, quedando como sigue:

Mínimo personal con carácter general: 3.400 € anuales.

Mínimo por hijos menores de 25 años o discapacitados de cualquier edad que convivan con el contribuyente y con rentas anuales (excluidas las exentas) inferiores a 8.000 €:

- 1.400 € anuales por el primero
- 1.500 € anuales por el segundo
- 2.200 € anuales por el tercero
- 2.300 € anuales por el cuarto y siguientes.

Reducciones en base imponible

Se incorporan nuevas reducciones en la base imponible que mejoran el tratamiento fiscal de la familia y de las situaciones de discapacidad, aumentando sus importes con carácter general.

Las nuevas reducciones obedecen a los siguientes conceptos:

- Reducción por prolongación de la actividad laboral para trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen o continúen la actividad laboral.
- Reducción por movilidad geográfica.
- Reducción por cuidado de hijos.
- Reducción por edades superiores a 65 años tanto del contribuyente como de sus

- ascendientes
- Reducción por asistencia cuando el contribuyente o sus ascendientes superen los 75 años de edad.
 - Reducción por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes.
 - Reducción por discapacidad de trabajadores activos.
 - Reducción por gastos de asistencia de los discapacitados.

Planes de pensiones

- Se aumentan los límites de aportación a los planes de pensiones hasta 8.000 € anuales y para los mayores de 52 años se aumentan dicho límites en 1.250 € adicionales por cada año de edad del partícipe, con el límite de 24.250 €.
- Se crean los planes de previsión asegurados, con un régimen asimilado a los planes de pensiones individuales.

Nueva tarifa impositiva

Se reducen los tipos des del 18-48% actuales al 15-45%, el número de tramos de la escala pasa de 6 a 5 y el tipo proporcional sobre la base imponible especial (ganancias patrimoniales generadas en más de un año) se reduce al 15 por 100 en lugar del 18 por 100 vigente para el año 2002.

Base liquidable	Resto base liquidable	Cuota íntegra estatal	Cuota íntegra autonómica	Cuota íntegra total	Tipo aplicable sobre resto b.l.		
					Estatal	Autonómico	Total
Hasta euros	euros	euros	euros	euros	%	%	%
0,00	4.000,00	0,00	0,00	0,00	9,06	5,94	15,00
4.000,00	9.800,00	362,40	237,60	600,00	15,84	8,16	24,00
13.800,00	12.000,00	1.914,72	1.037,28	2.952,00	18,68	9,32	28,00
25.800,00	19.200,00	4.156,32	2.155,68	6.312,00	24,71	12,29	37,00
45.000,00	En adelante	8.900,64	4.515,36	13.416,00	29,16	15,84	45,00

A efectos comparativos, la tarifa vigente para el año 2002 ha sido la siguiente:

Base liquidable	Resto base liquidable	Cuota íntegra estatal	Cuota íntegra autonómica	Cuota íntegra total	Tipo aplicable sobre resto b.l.		
					Estatal	Autonómico	Total
Hasta euros	euros	euros	euros	euros	%	%	%
0,00	3.678,19	0,00	0,00	0,00	12,060	5,940	18,00
3.678,19	9.195,49	443,59	218,48	662,07	16,80	7,920	24,72
12.873,68	12.260,65	1.922,22	946,76	2.868,98	18,961	9,339	28,30
25.134,33	15.325,80	4.246,96	2.091,78	6.338,74	24,924	12,276	37,20

40.460,13	26.943,43	8.066,76	3.973,18	12.039,94	30,150	14,850	45,00
67.433,56	En adelante	16.199,25	7.978,73	24.177,98	32,160	15,840	48,00

Deducciones de la cuota

- Se modifican las deducciones por doble imposición internacional de manera que a las rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente no resultará de aplicación el procedimiento de eliminación de la doble imposición previsto en el Impuesto sobre Sociedades.
- Se crea una nueva deducción por maternidad aplicable a las mujeres con hijos menores de tres años, con posibilidad de solicitar a la Agencia Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada.
- Se elevan las deducciones previstas en la tributación conjunta.

Obligación de declarar

Se modifican los límites a partir de los cuales no existirá obligación de declarar.

Borrador de declaración

Los contribuyentes que obtengan únicamente rentas del trabajo, del capital mobiliario, de rentas inmobiliarias con un máximo de dos inmuebles y de ganancias patrimoniales sometidas a retención, podrán solicitar a la Administración tributaria, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración que de ser suscrito tendrá la consideración de declaración por el I.R.P.F.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas

Se establece un régimen especial tributario prácticamente idéntico al anterior de transparencia.

Se establece que las U.T.E.s tendrán una duración idéntica a la de la obra, servicio o suministro que constituya su objeto sin que pueda exceder los 25 años, salvo que se trate de contratos públicos en cuyo caso la duración puede ser de 50 años.

Operaciones vinculadas

Se recoge el supuesto comentado para las sociedades de profesionales.

Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos

Se amplía a 6.000 € la deducción de 4.808 € vigente para los ejercicios iniciados antes de 1 de enero de 2003.

Rentas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva

Se establece que se integrarán en la base imponible el importe de las rentas contabilizadas o que deban contabilizarse derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva.

Sustitución del Régimen de Transparencia Fiscal por el de Sociedades Patrimoniales

Al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sustituye el régimen de transparencia fiscal y se crea el de las sociedades patrimoniales.

No obligación de practicar retención

No deberá practicarse retención a las rentas obtenidas por el cambio de activos en los que estén invertidas las provisiones de los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

Deducciones por inversiones pendientes de aplicar (entrada en vigor 1/1/02)

Se establecen nuevos plazo para su aplicación, ya sea porque el primer ejercicio social comience a partir de 25 de junio de 2000 o a partir de 1 de enero de 2002.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se establece un régimen transitorio para las operaciones de traspaso.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Límite de la cuota íntegra del impuesto sobre el patrimonio

Se rebaja del 70 al 60 por 100 el tope máximo a pagar conjuntamente por el I.R.P.F. y el Impuesto sobre el Patrimonio, aplicándose este porcentaje exclusivamente a la base imponible general del I.R.P.F. (excluidas por tanto las plusvalías). Hasta ahora el límite del 70 por 100 operaba sobre la totalidad de la base imponible (general y especial).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Mediante el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, se ha modificado el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para su adaptación a las modificaciones introducidas en la Ley de este impuesto, y en especial como consecuencia de la Ley de reforma parcial del pasado mes de Diciembre de 2002, con entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2003, y que seguidamente resumimos en sus aspectos más importantes y novedosos.

Reducción por movilidad geográfica

Se determinan las condiciones que permiten la aplicación de un incremento del 100 por 100 en las reducciones por rendimientos del trabajo.

Planes de previsión asegurados

Se regula cuándo se entiende cumplido el requisito de tener como cobertura principal la jubilación y los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión asegurado.

Deducción por maternidad

Se establece el desarrollo para especificar las condiciones que se deben reunir para su aplicación, regulándose también los supuestos en que se puede solicitar su abono anticipado, así como el procedimiento para realizar dicho abono anticipado, que se cuantifica en 100 euros mensuales.

Suministro de información

Se establece la obligación para las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados de suministrar información a los órganos y entidades gestoras de la Seguridad Social y mutualidades, al Registro Civil y para las entidades en régimen de atribución de rentas que ejerzan actividades económicas o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales.

Stock Options

Se desarrolla la regularización para los supuestos de incumplimiento del requisito de mantenimiento de las acciones durante tres años, en los planes generales de entrega de opciones sobre acciones.

Perceptores de prestaciones pasivas con más de un pagador

Se concreta la forma de cuantificación por la Administración tributaria del importe de las retenciones y la aplicación del tipo de retención por los pagadores de las prestaciones pasivas en el procedimiento especial de determinación del tipo de retención aplicable a contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas con más de un pagador, cuya aplicación puede exonerar de la obligación de declarar si se obtienen rendimientos del trabajo consistentes en prestaciones pasivas no superiores a 22.000 euros anuales.

Cambio de residencia

Se incluye un procedimiento especial para determinar el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en el supuesto de cambio de residencia.

Reducciones aplicables a determinados rendimientos y gastos deducibles

Se da nueva redacción a los preceptos referidos a las reducciones porcentuales de determinados rendimientos del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario y actividades económicas, así como a las referentes a los gastos deducibles del capital inmobiliario y mobiliario.

Regímenes de determinación de rendimientos de actividades económicas

Se introduce como novedad la coordinación del régimen de estimación objetiva con el Impuesto General Indirecto Canario. Se limita su aplicación tanto por el volumen de rendimientos íntegros como por el volumen de compras.

Retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo

Se modifican los artículos que hacen referencia a las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo, adaptándolos a las nuevas deducciones y al nuevo tarifado del Impuesto.

Con el nuevo sistema las empresas deberán realizar, en la práctica, una preliquidación del tributo, aplicando la misma tarifa y teniendo en cuenta las correspondientes reducciones ya que deja de existir una tabla de retenciones que se aplicaba en función de las rentas brutas obtenidas y el número de hijos.

Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo satisfechos o abonados durante el mes de enero de 2003 deberán realizarse de acuerdo con las normas de retención vigentes a 31 de diciembre de 2002, aplicando la escala de retención prevista para dicho año.

Plazo de publicación de la Orden de desarrollo del régimen de estimación objetiva

La Orden Ministerial por la que se desarrolla para el año 2003 el régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. y el régimen especial simplificado del I.V.A. deberá publicarse en el plazo de un mes a partir del día 12 de enero de 2003.

Plazo de renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, del régimen de estimación objetiva y de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2003

El plazo de renuncia comprenderá desde el día siguiente a la fecha de publicación en el B.O.E. de la Orden ministerial que desarrolle estos regímenes hasta el 28 de febrero de 2003.

Las renunciaciones presentadas para el año 2003 durante el mes de diciembre de 2002, se entenderán presentadas en período hábil.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2003

Comercio Intracomunitario. Estadísticas

Resolución de 16 de diciembre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa a instrucciones para la elaboración de las estadísticas de intercambio de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat)

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 7 de fecha 8 de enero de 2003.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Gestión informatizada

Resolución de 19 de diciembre de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos y se crea un Registro Telemático para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el ámbito del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Ministerio de Economía. B.O.E. número 8 de fecha 9 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 10 de fecha 11 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/16/2003, de 10 de enero, por la que se aprueba el modelo 140 de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten al pago anticipado de dicha deducción y se determina el lugar, forma y plazo de presentación del mismo.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 11 de fecha 13 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Resolución de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 146, de solicitud de determinación del importe de las retenciones, que pueden presentar los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas procedentes de más de un pagador, y se determina el lugar de presentación de dicha solicitud.

Resolución de 13 de enero de 2003, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de la situación personal y familiar del preceptor de rentas del trabajo, o de su variación, al pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 12 de fecha 14 de enero de 2003.

Arancel de Aduanas

Resolución de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 15 de fecha 17 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Resolución de 16 de enero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determina el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 17 de fecha 20 de enero de 2003

Comunidad Autónoma de Andalucía

Cooperativas. Ley 3/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

B.O.E. número 10 de fecha 11 de enero de 2003.

Presupuestos. Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

B.O.E. número 13 de fecha 15 de enero de 2003.

Tasas. Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la Tasa por Tramitación de Licencias Comerciales.

B.O.E. número 13 de fecha 15 de enero de 2003.

Medidas Tributarias, administrativas y financieras. Ley 10/2002, de 21 de diciembre por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2003.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Presupuestos. Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2003.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2003.

Medidas fiscales y administrativas. Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

B.O.E. número 15 de fecha 17 de enero de 2003.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Presupuestos. Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2003.

Medidas tributarias y administrativas. Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

B.O.E. número 18 de fecha 21 de enero de 2003.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Reforma fiscal. Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas financieras. Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de Financiación de Inversiones Extraordinarias.

B.O.E. número 20 de fecha 23 de enero de 2003.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Presupuestos. Ley 9/2002, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2003.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2003

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Enero 2003. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Diciembre 2002. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Diciembre 2002. Todas las empresas.(*) Modelos 570,580
- * Cuarto trimestre 2002. Excepto grandes empresas. Modelos 554, 555, 556, 557,558.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Enero 2003 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Enero 2003. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2002. Presentación en soporte magnético Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 196.

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL IRPF

- * Declaración anual 2002. Presentación en soporte magnético. Modelo 182

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- * Resumen anual 2002. Presentación en soporte magnético. Modelo 346.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2002. Presentación en soporte magnético. Modelo 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2002. Presentación en soporte magnético de operaciones con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2002. Presentación en soporte magnético. Modelo 198.

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

- * Declaración anual 2002. Presentación en soporte magnético. Modelo 345.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2003. Grandes Empresas. Presentación telemática. Modelo 320
- * Enero 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Enero 2003. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos. Modelo 332.
- * Enero 2003. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2003. Modelo 430.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2002. Grandes Empresas. Modelo 410
- * Enero 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 411

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Noviembre 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Cuatro Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2003. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Enero 2003. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Declaración anual 2002. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético. Modelo 191
- * Cuarto trimestre 2002. Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Soporte magnético. Modelo 195.
- * Declaración anual 2002. Identificación de las operaciones con cheques de l_s Entidades de Crédito. Soporte magnético. Modelo 199.

HASTA EL DÍA 28

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la Base Imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelos 036, 037.

Si el ejercicio no coincide con el año natural la opción/renuncia se ejercitará en los dos primeros meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.